

Propuesta de modificación de la deducción en el tramo autonómico del IRPF de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por donaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo.

I. PROPUESTA.

Se propone la modificación del artículo 1, dos, del *Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos*, que pasaría a tener la siguiente redacción:

"Artículo 1. Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos.

1. Deducciones por donativos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece una deducción en la cuota íntegra autonómica por las donaciones dinerarias, **de bienes o derechos** puras y simples, efectuadas durante el período impositivo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El importe a deducir será el 30% de las cantidades donadas **hasta el límite del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.**

b) Las donaciones deberán realizarse a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

1.º) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las entidades dependientes del sector público autonómico.

2.º) **Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

c) La aplicación de la deducción requerirá la emisión por parte de la entidad donataria de certificación **que reúna los requisitos previstos en el**

artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

d) Las reglas de valoración de los bienes y derechos donados reguladas en este artículo se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo”.

II. OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

- Extender la deducción actual prevista en el tramo autonómico del IRPF a todas las donaciones dinerarias realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo (Ley 49/2002), inscritas en la Región de Murcia, cualesquiera que sean las actividades de interés general que desarrollen.
 - o Justificación: conforme a esta propuesta la deducción es coherente con el sistema actual de mecenazgo que se aplica a aquellas entidades sin ánimo de lucro con un régimen de obligaciones sustantivas y fiscales reforzadas, siendo el ciudadano/donante el que puede elegir los fines que desea financiar, lo que al mismo tiempo estimulará a las distintas organizaciones del tercer sector en la captación de financiadores privados que puedan sentirse identificados o llamados a colaborar con sus fines.
- Hacer compatible la deducción autonómica con la deducción estatal, refiriendo el límite a la base liquidable del contribuyente.
 - o Es coherente con el sistema de otras Comunidades Autónomas y permite una mayor deducibilidad. En cualquier caso, cualquier deducción autonómica aplica la limitación establecida en la Ley General Tributaria, por lo que en ningún caso la cuota podrá ser negativa.
- Ampliar las donaciones fiscalmente deducibles a las donaciones de otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica, y no sólo a las aportaciones dinerarias.

- En coherencia con el régimen de mecenazgo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, que establece la deducibilidad no sólo de las donaciones monetarias, sino también las de otros bienes como pueden ser muebles, inmuebles, acciones, valores u otros derechos, o la constitución de un derecho de usufructo a favor de una entidad sin fin de lucro, siempre de acuerdo con las normas de valoración que establece la propia ley estatal de mecenazgo. De esta manera se estimulan otras donaciones igualmente valiosas para el sector no lucrativo.

Asociación Española de Fundaciones

Septiembre de 2017